

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 18/11/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de los requisitos técnicos de los centros y servicios de atención a la salud mental. [2010/19857]

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reguló el procedimiento de las autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios mediante el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En la disposición final primera de este Decreto, se faculta al Consejero de Sanidad para que dicte las Órdenes de desarrollo, en las que se establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios. Con la publicación de la Orden de 09-10-2006, de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de atención a la salud mental, modificada por la Orden de 04-06-2008, de la Consejería de Sanidad, de modificación de la Orden de 09-10-2006, de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de atención a la salud mental, se establecieron las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los centros y servicios de atención a la salud mental para su autorización administrativa en el ámbito sanitario.

Por otro lado, el Decreto 53/1999, de 11-5-1999, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha desarrolla la citada Ley y refunde, sistematiza y actualiza los diversos medios de intervención administrativa: Registro de Servicios Sociales, autorizaciones administrativas, inspección y potestad sancionadora. Este Decreto derogó expresamente la normativa hasta entonces vigente sobre la materia con excepción de los Anexos contenidos en la Orden de 31 de marzo de 1992, por la que se regula la autorización y acreditación de establecimientos de tercera edad, minusválidos, infancia y menores, en tanto se dictan nuevas Órdenes de desarrollo que regulen las condiciones exigibles a cada tipo de centro.

Los trastornos mentales y del comportamiento son un problema sanitario y social de primera magnitud por su elevada prevalencia, así como por la profunda alteración que ocasionan en la calidad de vida de las personas que los padecen, e indirectamente en los familiares y allegados. Los problemas de salud mental se presentan de forma diferente en las distintas etapas vitales y, por ello, es conveniente su trato por separado según las etapas de la vida; pero para un buen abordaje requieren, a su vez, de una atención integral y continuada, así como de una adecuada coordinación de los centros y servicios sanitarios y sociales.

Es preciso adaptar los recursos materiales y humanos a las necesidades reales y a la peculiaridad de esta población, por lo que se hace necesario ampliar los recursos establecidos dentro de los centros y servicios con internamiento de atención a la salud mental.

En cuanto a los recursos humanos, hay que tener en cuenta que en los últimos años se ha desarrollado la especialidad en salud mental de los profesionales de enfermería, lo que obliga a cambiar el perfil del profesional de enfermería de estos centros de salud mental y poner como requisito imprescindible la posesión de esta especialidad, así como, la profesionalización de las personas que atienden a estos pacientes, mediante la aparición de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad .

Finalmente, se modifican en esta Orden los preceptos afectados por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 29-01-2010, que estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto y que declara, en consecuencia, la nulidad del artículo 3.1.c y apartado II-C del Anexo, que crean y regulan la Consulta o Unidad de Psicología, así como la nulidad de exigir en los centros sanitarios de personas tituladas en Psicología que carecen de la especialidad de Psicología Clínica.

Una vez oídos los interesados respecto de lo que se regula en la presente Orden y en el ejercicio de la facultad que me confieren el Decreto 13/2002 y el Decreto 53/1999,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir los centros y servicios de atención a la salud mental para su autorización administrativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se ajustarán a la presente norma todos los centros y servicios sanitarios y sociales, públicos o privados, de atención a la salud mental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Definiciones.

Los centros y servicios sanitarios y sociales de atención a la salud mental, según la modalidad e intensidad de la prestación asistencial ofertada, pueden clasificarse en:

1. Centros y servicios ambulatorios:

- a) Consulta o Unidad de Psiquiatría: centro o servicio sanitario en el que un médico especialista en psiquiatría es responsable de realizar el estudio, diagnóstico y tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento.
- b) Consulta o Unidad de Psicología Clínica: centro o servicio sanitario en el que un psicólogo especialista en psicología clínica es responsable de realizar el diagnóstico, evaluación, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.
- c) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMIJ): centro o servicio sanitario en el que se realiza el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento de las personas menores de edad.
- d) Unidad de Salud Mental de Adultos (USM): centro o servicio sanitario en el que se realiza el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento de las personas adultas.
- e) Unidad de Conductas Adictivas (UCA): centro o servicio sanitario ambulatorio en el que se presta una atención integral a pacientes con conductas adictivas.
- f) Hospital de Día Infanto-Juvenil (HDIJ): centro o servicio sanitario ambulatorio para el tratamiento intensivo de pacientes menores de edad con trastornos mentales graves.
- g) Hospital de Día de Adultos (HDA): centro o servicio sanitario ambulatorio donde se lleva a cabo el tratamiento intensivo de los adultos con trastornos mentales graves.
- h) Unidad de Trastornos de la Conducta Alimentaria (UTA): centro o servicio sanitario para la atención de las personas con trastornos de la conducta alimentaria.
- i) Centros de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL): centro social especializado de atención al enfermo mental crónico en el que se realizan programas individualizados de rehabilitación, así como actividades de apoyo a la integración comunitaria.
- j) Centro de Salud Mental: centro sanitario en el que se realiza el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento de las personas y que comprende varios servicios ambulatorios, siendo al menos uno de carácter sanitario.

2. Centros y servicios con internamiento:

- a) Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil: servicio sanitario con internamiento para el diagnóstico y tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento que aparecen en pacientes menores de edad, que requieren hospitalización de corta duración.
- b) Unidad de Hospitalización Breve (UHB): servicio sanitario con internamiento para el diagnóstico y tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento en pacientes mayores de edad que requieren hospitalización de corta duración.
- c) Unidad de Media Estancia (UME): centro o servicio sanitario para la asistencia en régimen de ingreso completo de aquellos pacientes cuya patología sobrepase el marco de actuación de la Unidad de Hospitalización Breve (UHB). Centrará sus actuaciones en tratamientos de tipo asistencial y rehabilitador.
- d) Unidad de Atención Especial: centro o servicio sanitario con internamiento dirigido a la atención de pacientes con trastornos mentales que, por su gravedad y trastornos del comportamiento asociados, precisen de un abordaje más complejo o de mayor duración que el que se presta en el resto de centros y servicios de salud mental. Centrará sus actuaciones en tratamientos de tipo asistencial y rehabilitador.
- e) Comunidad Terapéutica: centro social especializado con internamiento cuyo objetivo principal es facilitar a las personas con conductas adictivas su rehabilitación e inserción sociolaboral.
- f) Hospital de Salud Mental: centro sanitario con internamiento destinado a proporcionar diagnóstico, tratamiento y seguimiento de su enfermedad a los pacientes que precisan ser ingresados y que sufren enfermedades mentales o trastornos derivados de las toxicomanías.

- g) Centro de atención especializada al menor (CAEM): centro social especializado destinado a menores de edad en los que se lleva a cabo una intervención integral de carácter intensivo, socioeducativa y terapéutica, centrada en la modificación de actitudes y la adquisición de normas de convivencia que favorezcan su proceso de socialización.
- h) Vivienda supervisada: centro social tipo vivienda normalizada para personas con enfermedad mental, mayores de 18 años, que tienen dificultades para cubrir de modo independiente sus necesidades de alojamiento y soporte social, y que cuenta con una supervisión ajustada a las necesidades de los residentes.
- i) Residencia comunitaria: centro social que proporciona con carácter temporal o indefinido, alojamiento, manutención, cuidado, soporte personal y social y apoyo a la integración comunitaria, a las personas con enfermedad mental mayores de 18 años que presentan deterioro en su autonomía personal y social.

Artículo 4. Autorizaciones.

1. El procedimiento para las autorizaciones administrativas de los centros y servicios sanitarios a que se refiere la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
2. El procedimiento para las autorizaciones administrativas de los centros y servicios sociales a que se refiere la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 11-5-1999, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.
3. Para la obtención de la autorización, deberá acreditarse que los centros y servicios sanitarios y sociales de atención a la salud mental reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden.

Artículo 5. Requisitos técnicos.

Los requisitos técnicos de cada centro y servicio se detallan en el Anexo incluido en esta Orden.

Disposición transitoria única. Periodos de adaptación a la norma.

1. Los centros y servicios sanitarios y sociales de atención a la salud mental con autorización de instalación o de puesta en funcionamiento antes de la entrada en vigor de esta Orden dispondrán de un plazo de un año para adaptarse a los requisitos establecidos en la misma, excepto los requisitos de planta física que no deberán adaptarse siempre que continúen en su actual emplazamiento y no sufran modificaciones que necesiten ser autorizadas a tenor de lo dispuesto en el Decreto 13/2002 o en el Decreto 53/1999.
2. Los centros y servicios sanitarios de titularidad de las Administraciones públicas de la Región no integrados en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha podrán continuar con sus plantillas actuales de personal hasta que se proceda a su integración efectiva en dicho servicio, sin que en ningún caso se pueda producir desatención de los pacientes.
3. No le será exigida la titulación de formación profesional al personal contratado antes de la entrada en vigor de esta Orden como monitor mientras continúen en su actual puesto de trabajo.
4. Igualmente, al personal de enfermería contratado antes de la entrada en vigor de esta Orden que preste sus servicios en estos centros y servicios sanitarios no le será exigido el requisito de especialista en salud mental mientras continúen en dicho puesto de trabajo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas la Orden de 09-10-2006, de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de atención a la salud mental, y la Orden de 04-06-2008, de la Consejería de Sanidad, de modificación de la Orden de 09-10-2006, de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de atención a la salud mental.
2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de menores y en materia de atención sociosanitaria para dictar las disposiciones conjuntas que sean necesarias para el desarrollo de los contenidos a los que se hace referencia en los requisitos de funcionamiento de los CAEM.

2. Se faculta a las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de personas con discapacidad y en materia de atención sociosanitaria para dictar las disposiciones conjuntas que sean necesarias para el desarrollo de los contenidos a los que se hace referencia en los requisitos de funcionamiento de las viviendas supervisadas y las residencias comunitarias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de noviembre de 2010

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Requisitos técnicos de centros y servicios de atención a la salud mental

I.- Requisitos comunes a todos los centros y servicios recogidos en la presente Orden.

A. Requisitos generales.

1. Los centros y servicios deberán cumplir la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

2. Los centros y servicios deberán cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

3. Las condiciones de temperatura, humedad de los locales serán las adecuadas para que quede garantizado el correcto desarrollo de las actividades que en ellos se realizan. La ventilación e iluminación serán naturales, mediante ventanas al exterior, en todo el centro o servicio, excepto en aseos y almacenes, donde puede garantizarse de forma artificial.

4. Todos los centros deberán cumplir las medidas de protección y seguridad que establece la normativa vigente y, cuando lo exija la legislación específica, deberán disponer de un plan de autoprotección.

5. La gestión de los residuos biosanitarios generados por la actividad de estos centros y servicios se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

6. En un lugar visible del interior del local deberá permanecer expuesto el documento acreditativo de la inscripción del centro, según proceda, en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios o en el Registro de entidades y centros de servicios sociales.

7. Los centros tendrán en la puerta de entrada del local o edificio una placa identificativa, con el nombre del mismo y número de inscripción en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

8. Los centros deben disponer de un buzón para sugerencias y hojas de reclamaciones y cartel anunciador de las mismas.

B. Requisitos de planta física y de equipamiento.

1. Cuando se trate de servicios podrán tener las áreas de dirección y de servicios generales compartidos con el resto del centro donde estén ubicados.

2. Las consultas donde se lleve a cabo el reconocimiento y la exploración de los pacientes contarán con una camilla, un lavabo y el instrumental mínimo imprescindible para realizar la exploración física.

C. Requisitos de funcionamiento.

Todos los centros o servicios dispondrán de:

1. Un director técnico responsable del centro o servicio, que se encargará, además de sus funciones asistenciales, de promover el cumplimiento de los objetivos programados y asegurar la coordinación con el resto de recursos sanitarios y sociales.
2. Una memoria en la que se incluya como mínimo: tipo de patologías atendidas, programas y actividades terapéuticas que se desarrollan y un organigrama de personal y de sus funciones, así como los requisitos para el ingreso y la derivación a otros centros.
3. Un expediente personal para cada uno de los usuarios que, en los centros y servicios sanitarios, será la historia clínica y, en los centros sociales, incluirá:
 - a) Los informes médicos, psicológicos o sociales disponibles en el momento del ingreso y cuantos se obtengan a lo largo de su estancia en el centro.
 - b) Descripción de la evolución del usuario desde su ingreso hasta el momento de abandonar el centro.
 - c) En caso de abandono o alta del centro, un informe acerca de los motivos del mismo.
4. Los centros sociales dispondrán de un programa de intervención en el que se especifiquen los objetivos del programa, las actividades a desarrollar, el tiempo de dedicación a cada una de ellas y la duración máxima del programa.
5. Un sistema de registro de usuarios y un archivo, que permita guardar los expedientes personales durante cinco años como mínimo, contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial sanitario o social, y que garantice la confidencialidad y la seguridad establecida en la normativa vigente.
6. Un programa de formación continuada para el personal.

II.- Requisitos específicos de los distintos centros o servicios ambulatorios.

A. Unidad o consulta de psiquiatría.

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

- a) Sala de espera con una superficie mínima de 15 m².
- b) Despacho consulta con una superficie mínima de 12 m², que dispondrá de una mesa de entrevistas con 3 sillas o sillones de confidentes y del equipamiento necesario para el reconocimiento y exploración de los pacientes.
- c) Aseo accesible con acceso desde la sala de espera.

2. Requisitos de personal:

Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría, que será el director técnico.

3. Requisitos de funcionamiento:

Servicio de cita previa.

B. Unidad o consulta de psicología clínica.

Los requisitos de planta física, de equipamiento y de funcionamiento serán los mismos que para la unidad o consulta de psiquiatría, salvo en lo que respecta al equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración de los pacientes, siendo el director técnico una persona licenciada o con grado universitario en Psicología especialista en Psicología clínica.

C. Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMIJ).

1. Requisitos de planta física y de equipamiento

El centro o servicio dispondrá:

- a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, las historias clínicas y el registro de usuarios.
- b) Área de servicios generales:
 - 1º Sala de espera, con una superficie mínima de 15 m².
 - 2º Aseos accesibles diferenciados por sexo.
 - 3º Almacén, con una superficie mínima de 4 m².
 - 4º Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.
- c) Área asistencial:
 - 1º Cuatro despachos polivalentes, con una superficie mínima de 12 m². Cada despacho dispondrá de una mesa de entrevistas y tres sillas o sillones de confidentes. El número de despachos podrá aumentar según las necesidades del centro y la demanda asistencial. Uno de los despachos, además del equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración del paciente, dispondrá del equipamiento y material necesario para hacer reanimación cardiopulmonar básica, así como los medicamentos precisos para atender las urgencias más frecuentes en este tipo de pacientes.
 - 2º Sala para reuniones y terapias de grupo, con una superficie mínima de 15 m².
 - 3º El equipamiento del centro estará adaptado a las peculiaridades de la edad infantil y juvenil.
 - 4º Cada unidad dispondrá del material necesario para la realización de pruebas psicológicas.
 - 5º Igualmente dispondrá de los juguetes necesarios, definidos por el equipo, tanto para las sesiones de juego como para las de psicoterapia.

2. Requisitos de personal. Los recursos humanos mínimos necesarios son:

- a) Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría.
- b) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología especialista en Psicología clínica.
- c) Una persona diplomada o con grado universitario en Enfermería especialista en salud mental.
- d) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social.
- e) Una persona con titulación de formación profesional (en adelante, FP) de Gestión Administrativa o titulación equivalente.

3. Requisitos de funcionamiento:

- a) El centro tendrá establecida la coordinación asistencial con un centro hospitalario en caso de necesidad de ingreso psiquiátrico, bien en las Unidades de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil o en las Unidades de Hospitalización de Pediatría.
- b) El equipo de la USMIJ se coordinará con el hospital de referencia para garantizar la "continuidad de cuidados" de los pacientes hospitalizados e interconsultas. También actuará como apoyo de otros servicios sanitarios o sociales, tanto de Atención Primaria como Especializada.
- c) Además de las actividades asistenciales propias de la unidad, desarrollarán las siguientes:
 - 1º Planificación y evaluación de la actividad del equipo.
 - 2º Proyectos de prevención y promoción de la salud mental en la población infanto-juvenil.
 - 3º Elaboración de informes para los agentes autorizados que lo requieran.

D. Unidad de salud mental de adultos (USM).

Los requisitos técnico-sanitarios serán los mismos que para la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil, pero adaptados a las personas mayores de edad.

E. Unidad de Conductas Adictivas (UCA).

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

- a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, las historias clínicas y el registro de usuarios.
- b) Área de servicios generales:
 - 1º Sala de espera, con una superficie mínima de 15 m².
 - 2º Aseos accesibles diferenciados por sexos.
 - 3º Almacén, con una superficie mínima de 4 m².
 - 4º Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.
- c) Área asistencial:

1° Cuatro despachos polivalentes, con una superficie mínima de 12 m² cada uno. Uno de los despachos, además del equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración del paciente, dispondrá del equipamiento y material básico de urgencias descrito en el apartado V del Anexo de esta Orden, así como los medicamentos necesarios para atender las urgencias más frecuentes en este tipo de pacientes.

2° Sala para reuniones y terapias de grupo, con una superficie mínima de 15 m².

3° Sala de laboratorio, con una superficie mínima de 15 m², equipada con: una encimera, una piletta, frigorífico, un analizador de sustancias tóxicas, el material necesario para realizar análisis y toma de muestras, un dosificador de líquidos y un armario con llave para guardar la metadona y otras medicaciones relacionadas con los tratamientos. Cuando este servicio esté concertado con un laboratorio externo, no serán necesarios el analizador de sustancias tóxicas ni el material para realizar análisis.

4° Aseo de toma de muestras, con acristalamiento o con cualquier otro mecanismo para la observación en la obtención de muestras de orina para controles toxicológicos. Preferentemente debe estar en comunicación con la sala de laboratorio.

5° Zona de dispensación de metadona y otras medicaciones relacionadas con los tratamientos, con mostrador y ventanilla.

2. Requisitos de personal. Los recursos humanos mínimos necesarios son:

a) Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría. Con carácter excepcional, la Consejería competente en materia de sanidad podrá autorizar que el puesto sea desempeñado por un médico con experiencia en el tratamiento de drogodependencias y otras conductas adictivas siempre que se acredite que previamente se ha formulado una solicitud de empleo para ese puesto y categoría sin obtener respuesta positiva, en estos casos, deberá garantizarse la interconsulta con un psiquiatra de otro centro autorizado.

b) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología especialista en Psicología clínica.

c) Una persona diplomada o con grado universitario en Enfermería especialista en salud mental.

d) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social.

e) Una persona con titulación de FP de Gestión Administrativa o titulación equivalente.

3. Requisitos de funcionamiento:

a) Existirá un consentimiento informado, por escrito, que acredite la aceptación por parte del usuario del tratamiento.

b) Deberá tener garantizada o establecida documentalmente la coordinación asistencial con un centro hospitalario en caso de necesidad de ingreso. Se coordinará, además, con todos los centros y servicios sanitarios y sociales del área de salud.

F. Hospital de Día Infanto-Juvenil (HDIJ).

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, las historias clínicas y el registro de usuarios.

b) Área de servicios generales:

1° Sala de espera, con una superficie mínima de 15 m².

2° Almacén, con una superficie mínima de 4 m².

3° Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila de cubos.

4° Cocina y comedor cuando en el centro se sirvan comidas, que deben adaptarse a la legislación vigente. El servicio de manutención podrá estar concertado con empresas de servicio externas; en estos casos, no sería necesario disponer de cocina pero sí de oficio para mantener los alimentos en buen estado de conservación y de comedor. El mobiliario se adaptará a los distintos grupos de edad.

5° Espacio abierto de ocio, como patio o similar, con una zona cubierta.

6° Aseos accesibles diferenciados por sexo.

7° Una ducha para el entrenamiento en hábitos de higiene y autocuidados.

8° Aunque el Hospital de Día esté ubicado junto a otros recursos sanitarios, el espacio abierto de ocio y los aseos serán de uso exclusivo.

c) Área Asistencial:

1° Cuatro despachos-consultas, cada uno con una superficie mínima de 12 m². Uno de los despachos, además del equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración del paciente, dispondrá del equipamiento y material necesario para hacer reanimación cardiopulmonar básica, así como los medicamentos precisos para atender las urgencias más frecuentes en este tipo de pacientes.

2º Una sala de reuniones para personal del centro.

3º Un control de enfermería (con una zona de material lavable y un lavabo), donde se situará el depósito de medicamentos o depósito regulador, que reunirá las condiciones necesarias de seguridad, de forma que el acceso a las medicaciones existentes sólo sea posible por personal autorizado del centro.

4º Una sala para terapias de grupo, con un mínimo de 15 m².

5º Dos salas de talleres ocupacionales, con una superficie mínima, cada una, de 15 m², que contarán con el material terapéutico necesario para las distintas actividades y con pileta. Una será para usuarios de 0-12 años y otra para usuarios de 13-17 años.

6º El equipamiento del centro estará adaptado a las peculiaridades de la edad infantil y juvenil, incluyendo material de juegos de mesa y terapéuticos.

2. Requisitos de personal. Los recursos humanos mínimos serán:

a) Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría.

b) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología especialista en Psicología clínica.

c) Una persona diplomada o con grado universitario en Enfermería especialista en salud mental.

d) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social, a tiempo parcial, según la actividad del centro.

e) Dos personas con el título de FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

f) Una persona con titulación de FP de Gestión Administrativa o titulación equivalente, a tiempo parcial, según la actividad del centro.

3. Requisitos de funcionamiento:

a) Dispondrá de programas asistenciales que contemplarán un plan individualizado para cada paciente y que incluirán las siguientes actividades:

1º Reuniones de equipo.

2º Actividades de programación terapéutica.

3º Actividades terapéuticas grupales, familiares e individuales.

4º Actividades terapéuticas complementarias: actividades que se pueden desarrollar desde el HDIJ con una perspectiva grupal pero orientada hacia el exterior de la institución.

b) El uso de los espacios de ocio y las salas de terapia de grupo se realizará en horarios distintos según los grupos de edad.

c) Contará con profesionales de apoyo del sistema educativo.

G. Hospital de Día de Adultos (HDA).

Los requisitos de planta física, de equipamiento, de personal y funcionamiento serán los mismos que para el Hospital de Día Infanto-Juvenil pero adaptados para personas mayores de edad; incluyendo, dentro de los requisitos de personal, a una persona diplomada o con grado universitario en Terapia Ocupacional y excluyendo a los profesionales de apoyo del sistema educativo.

H. Unidad de Trastornos de la Conducta Alimentaria (UTA).

Las unidades de trastornos de la conducta alimentaria pueden ser con o sin internamiento:

1. Si el centro o servicio no tiene internamiento, los requisitos serán los mismos que para el HDIJ.

2. Si es con internamiento, los requisitos serán los mismos que para la Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil.

En ambos casos se incluirán, dentro de los requisitos de equipamiento de la unidad, material específico para el reconocimiento y exploración de estos pacientes, como báscula de precisión con tallímetro, plicómetro y un espejo de tamaño suficiente y colocado a una altura que pueda reflejar la imagen completa de, al menos, dos personas juntas.

Asimismo, dentro de los requisitos de funcionamiento, deberá garantizarse:

a) La coordinación con las Unidades de Hospitalización Breve del área.

b) La interconsulta con los servicios de pediatría o medicina interna, dependiendo de la edad, y endocrinología.

I. Centros de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL).

El Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral deberá estar situado en el ámbito comunitario, en área urbana o próximo a ella, bien comunicado y con una estructura diferenciada de cualquier otro centro o servicio sanitario o social.

1. Requisitos de planta física y de equipamiento. Preferentemente será de planta baja, debiendo disponer, como mínimo:

a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, los expedientes personales y el registro de usuarios.

b) Área de servicios generales. Contará con:

1º Sala de espera, con dimensiones mínimas de 15 m².

2º Aseos accesibles diferenciados por sexo, que estarán dotados de ducha para el entrenamiento en hábitos de higiene y autocuidados.

3º Almacén, con una superficie mínima de 4 m².

4º Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.

c) Área asistencial. Dispondrá de:

1º Despacho del director técnico.

2º Dos despachos polivalentes para la atención individual, cada uno con una superficie mínima de 12 m², que contarán con el equipamiento y material técnico necesario para la evaluación de pacientes y familias.

3º Una sala para programas de entrenamiento grupal y ocupacional, con una superficie mínima de 35 m².

4º Dos salas para programas de entrenamiento grupal, con una superficie mínima de 15 m².

5º Sala polivalente que haga las funciones de sala de estar, con una superficie mínima de 40 m².

6º Cocina para el entrenamiento en habilidades domésticas, con una superficie mínima de 15 m² que contará con el equipamiento necesario de electrodomésticos y cubertería.

7º Espacio abierto de ocio, como patio o similar, con una zona cubierta.

2. Requisitos de personal. Los recursos humanos mínimos necesarios son:

a) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología.

b) Una persona diplomada o con grado universitario en Terapia Ocupacional.

c) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social.

d) Dos monitores, que deberán disponer, al menos, del título de FP de Técnico en Atención Socio-sanitaria, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales o Títulos o Certificados de profesionalidad equivalentes.

e) Una persona con titulación de FP de Gestión Administrativa o titulación equivalente.

3. Requisitos de funcionamiento:

a) Todos los usuarios tendrán un plan individualizado de rehabilitación (PIR), que recogerá el funcionamiento, la capacidad y los apoyos comunitarios, así como los objetivos y actividades a seguir en el centro.

b) Se desarrollarán actividades orientadas a fomentar y potenciar:

1º Las habilidades de autonomía y afrontamiento personal y social.

2º La psicoeducación y manejo de la enfermedad.

3º La integración comunitaria.

4º La intervención y la psicoeducación familiar.

5º La promoción de la salud mental en el área de salud.

c) El ingreso en este tipo de centros se realizará previo informe de derivación de las unidades de salud mental, relativo al grado de estabilidad del enfermo mental crónico y su dificultad en el funcionamiento psicosocial y en la integración laboral.

d) Estarán coordinados con los centros y servicios de atención a la salud mental, otros centros sanitarios y sociales, recursos de rehabilitación e integración laboral y recursos residenciales de su área sanitaria y social.

J. Centro de Salud Mental.

Además de los requisitos técnico-sanitarios comunes a todos los centros y servicios de salud mental, deberán cumplir los requisitos específicos de los servicios de que disponga.

Excepcionalmente el personal podrá ser compartido siempre que no impida el buen funcionamiento de los servicios que integran el centro. En este caso, deberá especificarse y justificarse claramente en la memoria descriptiva el personal y funcionamiento del centro y será preciso el informe favorable del Servicio responsable de la inspección de centros sanitarios de la correspondiente Delegación competente en materia de sanidad.

III. Requisitos comunes de los centros y servicios con internamiento:

A. Requisitos de planta física y de equipamiento.

1. Los centros y servicios sanitarios y sociales con internamiento dispondrán de una zona específica habilitada para fumadores, con las características de señalización, sistemas de ventilación y demás requisitos recogidos en la legislación vigente.

2. Además de los requisitos de planta física y de equipamiento comunes a todos los centros, estos centros con internamiento, a excepción de las comunidades terapéuticas, contarán con:

a) Medidas de seguridad pasivas en ventanas, puertas y escaleras que eviten el riesgo de defenestración y faciliten el control de accesos.

b) Acceso específico a través de una puerta cerrada a la entrada del centro o servicio, dotada de interfono.

c) La mayoría del material y equipamiento será ignífugos; como mínimo, los colchones y almohadas, así como sus fundas.

d) Las puertas:

1º Las puertas de las distintas estancias serán correderas o con apertura hacia el exterior.

2º Las puertas de los baños contarán, además, con cierre desbloqueado.

3º Las puertas deben ser de material inastillable y con suficiente resistencia a los golpes, sin manivelas, con pomos chatos y planos.

e) Los aseos deben tener:

1º Sanitarios preferentemente de aluminio.

2º Inodoro de cisterna baja o fluxómetro.

3º Espejo encastrado en la pared y de material irrompible.

4º Si tienen ducha, ésta debe ser de base ancha en la pared, de forma inclinada que impida la suspensión. Dispondrá de agua fría y caliente, siendo los mandos de los grifos botones.

5º Sistema de llamada de emergencia al control.

f) Un baño asistido por unidad de hospitalización. Se entiende por Unidad de Hospitalización la estructura física que depende de un control de enfermería.

g) Las habitaciones:

1º Un 10% de las habitaciones y aseos cumplirán las características y dimensiones definidas en la normativa de accesibilidad.

2º Al menos una habitación por cada unidad de hospitalización dispondrá de servicio de oxígeno y vacío, pero su utilización será inaccesible al paciente y estará bajo el control de enfermería.

3º Las individuales tendrán una superficie mínima de 10 m², mientras que en las dobles serán de 16 m².

4º Tendrán un sistema de llamada al control de enfermería, punto de luz en la cabecera, cama de 0,90 m de ancho, silla, armario empotrado, mesita de noche y mesa escritorio, estas dos últimas sujetas a la pared.

h) Calendarios y relojes, situados en el área general y residencial (fuera de las habitaciones) para facilitar la orientación de los pacientes.

i) Unidad de radiología y unidad de laboratorio, que podrán ser propias o concertadas. La unidad de laboratorio dispondrá del equipamiento y material necesario para determinar tóxicos en orina.

j) Unidad de lavandería, propia o concertada, en la que estarán diferenciadas las zonas de clasificación, lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa sucia. Se utilizarán espacios diferenciados para la ropa limpia y la ropa sucia. Cuando la lavandería sea concertada se deberá disponer de un local o zona de almacenamiento adecuado para ropa limpia y otro para ropa sucia.

B) Requisitos de funcionamiento.

Los centros y servicios sanitarios y sociales con internamiento dispondrán de un reglamento de régimen interno a disposición del usuario, que especifique:

a) Derechos y deberes de los usuarios.

b) Régimen de visitas y salidas.

- c) Reglas de convivencia.
- d) Motivos de traslado y de alta del centro.

IV. Requisitos específicos de los centros y servicios con internamiento.

A. Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil.

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

a) Área de servicios generales específica de la unidad. Esta área dispondrá de:

- 1º Vestíbulo.
- 2º Aseos accesibles, diferenciados por sexos, en la zona de uso común.
- 3º Un despacho de uso administrativo; que podrá estar situado en este área o en el área asistencial.
- 4º Un comedor, que debe adaptarse a la legislación vigente.
- 5º Armario o local para ropa limpia y otro para ropa sucia.
- 6º Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.
- 7º Almacén, con una superficie mínima de 4 m².

b) Área Residencial: zona destinada a las habitaciones de los pacientes ingresados.

1º Habitaciones:

- a) Pueden ser dobles o individuales (20% del total como mínimo).
- b) Una habitación para estado de crisis, individual, con las características de localización o instalaciones que permitan la vigilancia establecida en el protocolo de contención del servicio, que contará con una cama articulada que pueda ser fijada al suelo para evitar desplazamientos y permita el uso de sistema de contención mecánica.
- c) El 20% de las habitaciones contará con instalación de circuito cerrado de televisión.
- d) Un aseo con ducha en cada habitación.

2º Control de enfermería:

a) Ubicado preferentemente en el centro de la unidad de hospitalización, de manera que permita el control visual del pasillo en toda su extensión y de la habitación de crisis o, en su defecto, disponga de un circuito cerrado de televisión.

b) Dispondrá de una zona de estar para el personal de enfermería.

c) Así mismo, en él se instalarán los monitores del circuito cerrado de televisión de las habitaciones.

3º Depósito de medicamentos en planta: se situará próximo al control de enfermería y estará cerrado con llave.

4º Sala de estar para los pacientes con una superficie mínima de 30 m², que tendrá ventilación e iluminación natural y, que contará, como mínimo, con sillones, mesas, estanterías y televisor (estos dos últimos fijados a la pared).

5º Espacio abierto, terraza o similar, separado de la unidad por una puerta. Este espacio estará rodeado en su totalidad por un mecanismo que impida la salida del mismo sin autorización y, en caso de no estar situado en planta baja, la precipitación de los pacientes desde la misma.

c) Área asistencial: comprende los espacios destinados a la prestación de servicios y tratamientos específicos que requieran los usuarios, así como el desarrollo de los programas propios del centro. Dispondrá de:

1º Un despacho para el director técnico.

2º Tres despachos para uso clínico, con una superficie mínima de 12 m² cada uno. Al menos uno de ellos dotado del equipamiento necesario para permitir el reconocimiento y la exploración de los pacientes.

3º Una sala de reuniones para el equipo.

4º Una sala para actividades grupales, con una superficie mínima de 20 m², que contará con una piletta.

5º Una sala de curas, con una superficie mínima de 10 m², que contará con lavabo y camilla de exploración.

d) El equipamiento estará adaptado a las peculiaridades de la edad infanto-juvenil.

e) El centro dispondrá de material de terapia ocupacional y material de juegos terapéuticos.

2. Requisitos de personal. Contará con:

- a) Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría por cada siete camas.
- b) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología especialista en Psicología clínica.
- c) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social, a tiempo parcial, según la actividad del centro.
- d) Un total de personas diplomadas o con grado universitario en Enfermería especialistas en salud mental equivalente a 1 por cada 10 camas y turno.
- e) Un total de personas con el título de FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería equivalente a 2 por cada 10 camas y turno.
- f) Una persona con titulación de FP de Gestión Administrativa o titulación equivalente.

3. Requisitos de funcionamiento:

- a) Contará las 24 horas del día con la presencia física, como mínimo, con una persona universitaria o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría, que podrá ser compartido con otros servicios del mismo centro, una persona diplomada o con grado universitario en Enfermería especialista en salud mental y una persona con el título de FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- b) Deberá garantizarse la interconsulta con los servicios de pediatría o medicina interna, pudiendo ser propio o concertado.
- c) Existirá un protocolo de contención del servicio, que deberá conocer todo el personal sanitario.

B. Unidad de Hospitalización Breve (UHB).

Los requisitos técnico-sanitarios serán los mismos que para la Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil, pero adaptada a la edad adulta.

C. Unidad de Media Estancia (UME).

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

- a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, las historias clínicas y el registro de usuarios.
- b) Área de Servicios Generales, que dispondrá de:
 - 1º Vestíbulo con zona de recepción y espera de visitas.
 - 2º Aseos accesibles diferenciados por sexo.
 - 3º Cocina y comedor, que deben adaptarse a la legislación vigente. El servicio de manutención podrá ser concertado con empresas de servicio externas; en estos casos, no sería necesario disponer de cocina pero sí de oficio para mantener los alimentos en buen estado de conservación y de comedor. Si se trata de un servicio, la cocina puede ser compartida con la del centro, siendo sólo necesario el oficio y el comedor propios.
 - 4º Cuarto de limpieza con toma de agua y pila para cubos.
 - 5º Almacenes, que contarán con espacios suficientes destinados a material de limpieza y otro equipamiento, que podrán estar en la propia UME o en zonas de servicios generales si está ubicada en un centro sanitario de nivel superior.
- c) Área Residencial: es la zona destinada a las habitaciones de los pacientes ingresados. Cada UME contará con una o varias unidades de hospitalización (de 30 plazas, como máximo, cada unidad) y dispondrá de:
 - 1º Habitaciones individuales, al menos, un 15% del total de plazas.
 - 2º Una habitación para estado de crisis, individual, con las características de localización o instalaciones que permitan la vigilancia establecida en el protocolo de contención del centro. Entre el equipamiento, contará con una cama articulada que pueda ser fijada al suelo, para evitar desplazamientos, y permita el uso de sistema de contención mecánica.
 - 3º Un control de enfermería por unidad de hospitalización. Dispondrá de sistema de recepción de llamadas y aviso a seguridad o de llamada al exterior, así como de sistema de control de entradas y salidas de la unidad. También albergará los monitores de visualización de la habitación de crisis y de los pasillos si los hubiese. Deberá garantizarse la seguridad del control.
 - 4º Un depósito de medicamentos regulador cuando se trate de un centro o un depósito de medicamentos en planta cuando se trate de un servicio, que estará cerrado con llave.
 - 5º Una sala de estar para los pacientes con una superficie mínima de 25 m², que tendrá ventilación e iluminación natural y, que contará, como mínimo, con sillones, mesas, estanterías y televisor (estos dos últimos fijados a la pared).
 - 6º Pasillos con sistemas de visualización para control de la actividad en ellos.
 - 7º Una sala de visitas, que garantice mínimas condiciones de privacidad.
 - 8º Espacio abierto, terraza o similar, separado de la unidad por una puerta. Este espacio estará rodeado en su totalidad por un mecanismo que impida la salida del mismo sin autorización y, en caso de no estar situado en planta baja, la precipitación de los pacientes desde la misma.
- d) Área Asistencial: comprende los espacios destinados a la prestación de servicios y tratamientos específicos que requieran los usuarios, así como el desarrollo de los programas propios del centro, disponiendo de:
 - 1º Un despacho para el director técnico.
 - 2º Tres despachos para uso clínico, con una superficie mínima cada uno de 12 m². Uno de ellos estará dotado del equipamiento suficiente para permitir el reconocimiento y la exploración de los residentes. El número de despachos puede aumentar en función de los facultativos del equipo.

3° Un aseo de toma de muestras, con acristalamiento o con cualquier otro mecanismo para la observación en la obtención de muestras de orina para controles toxicológicos. Preferentemente debe estar en comunicación con la sala de laboratorio.

4° Una sala de curas, con una superficie mínima de 10 m² que contará con el equipamiento y material básico de urgencias descrito en el apartado V del Anexo de esta Orden.

5° Una sala polivalente, con una superficie mínima de 30 m².

6° Una sala de terapia ocupacional, no inferior a 30 m², que contará con una piqueta.

7° Una sala de reuniones del equipo.

2. Requisitos de personal. Contará con:

- a) Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría por cada 10 camas.
- b) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología especialista en Psicología clínica por cada 15 camas.
- c) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social.
- d) Dos personas diplomadas o con grado universitario en Terapia Ocupacional, uno en el turno de mañana y otro en el de tarde.
- e) Un total de personas diplomadas o con grado universitario en Enfermería especialistas en salud mental equivalente a 1 por cada 15 camas y turno.
- f) Un total de personas con el título de FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería equivalente a 1 por cada 10 camas y turno, preferentemente con experiencia en salud mental.
- g) Una persona con titulación de FP de Gestión Administrativa o titulación equivalente.

3. Requisitos de funcionamiento:

- a) Contará en todo momento con la presencia física de, como mínimo, una persona diplomada o con grado universitario en Enfermería especialista en salud mental y una persona con el título de FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería por unidad de hospitalización. En el caso de tratarse de un servicio, en los turnos de mañana y tarde deberá haber una persona diplomada o con grado universitario en Enfermería especialista en salud mental enfermero propio de la UME y en el turno de noche podrá o no ser del propio equipo. Existirá siempre una persona licenciada o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría de referencia, al menos de guardia localizada.
- b) Existirá un protocolo de contención del centro que deberá conocer todo el personal sanitario.
- c) Se desarrollarán actividades de autocuidados, manejo de tratamiento, psicoeducación e intervención familiar.
- d) Deberán disponer de una programación asistencial que incluya programas de rehabilitación individual, autocuidados, modificación de la conducta, mejora del funcionamiento cognitivo y psicoeducación.
- e) El tiempo de estancia no superará, por lo general, el año de duración.

D. Unidad de Atención Especial.

Los requisitos de planta física, de equipamiento y de funcionamiento son los mismos que los de la UME, pero, dadas las características especiales de estos pacientes psiquiátricos, esta unidad, además, debe incluir:

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

- a) Un 15% del total de plazas adscritas a esta unidad serán individuales.
- b) Toda la unidad estará dotada con medidas especiales de vigilancia y contención.
- c) En el caso de tratarse de un servicio, la unidad será independiente del resto del centro sanitario, su acceso será restringido y su puerta permanecerá cerrada. Las zonas de terapia ocupacional, de ocio y tiempo libre se situarán dentro de la misma y serán de uso exclusivo de los pacientes ingresados.

2. Requisitos de personal. Contará con:

- a) Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina especialista en Psiquiatría por cada 10 camas.
- b) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología especialista en Psicología clínica por cada 10 camas.
- c) Un total de personas diplomadas o con grado universitario en Enfermería especialistas en salud mental equivalente a 1 enfermero por cada 10 camas y turno, preferentemente especializado en salud mental.
- d) Un total de personas con el título de FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería equivalente a 1 por cada 8 camas y turno, preferentemente con experiencia en salud mental.

- e) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social.
- f) Una persona diplomada o con grado universitario en Terapia Ocupacional por cada 10 camas.
- g) Una persona con titulación de FP de Gestión Administrativa o titulación equivalente.

3. Requisitos de funcionamiento:

- a) Existirá una comisión de ingreso y evaluación, que elaborará el protocolo de ingreso del centro además de evaluar y gestionar la admisión y alta de los pacientes en esta unidad. Esta comisión estará formada, al menos, por un psiquiatra, un psicólogo clínico, un enfermero y un trabajador social del personal de la unidad y estará presidida por el director técnico de la misma.
- b) Los ingresos tendrán carácter programado y se realizarán derivados por los distintos centros y servicios de atención a la salud mental tras el cumplimiento del protocolo de ingreso del centro.
- c) Contará en todo momento con la presencia física de, como mínimo, un enfermero y un auxiliar de enfermería por unidad de hospitalización.
- d) Existirá siempre un psiquiatra de referencia, al menos de guardia localizada.
- e) Deberán disponer de una programación asistencial que incluya programas de rehabilitación individual, autocuidados, modificación de la conducta, funcionamiento cognitivo y psicoeducación.

E. Comunidad terapéutica.

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

- a) Los requisitos de planta física y de equipamiento del Área de Dirección-Administración y del Área de Servicios Generales serán los mismos que los específicos descritos para la UME, añadiendo además el siguiente punto: Unidad de lavandería, propia o concertada en la que estarán diferenciadas las zonas de clasificación, lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa sucia. Se utilizarán espacios diferenciados para la ropa limpia y la ropa sucia. En caso de utilizar un servicio concertado, podrá prescindirse de éstas áreas, debiendo disponer de un armario o local para ropa limpia y otro para ropa sucia.
- b) El Área Residencial dispondrá de:
 - 1º Un cuarto de baño (compuesto de lavabo, inodoro y ducha) por cada 5 personas.
 - 2º Una habitación para cada monitor de guardia, con una superficie mínima de 12 m² y con aseo dotado de lavabo, inodoro y ducha.
- c) Área asistencial: comprende los espacios destinados a la prestación de servicios y tratamientos específicos que requieran los usuarios, así como el desarrollo de los programas propios del centro, disponiendo de:
 - 1º Un despacho para uso clínico, con una superficie mínima de 12 m², que estará dotado del equipamiento suficiente para permitir el reconocimiento y la exploración de los residentes.
 - 2º Una sala de curas, como mínimo de 10 m² con el equipamiento y material básico de urgencias descrito en el apartado V del Anexo de esta Orden.

2. Requisitos de personal:

Dependerá de la capacidad del Centro, garantizándose siempre que todos dispongan de atención sanitaria y social proporcionada por personal con la titulación oficial correspondiente. Contará al menos con:

- a) Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina.
- b) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología.
- c) Una persona diplomada o con grado universitario en Terapia Ocupacional.
- d) Una persona diplomada o con grado universitario en Educación Social.
- e) Un monitor, por cada 20 camas y turno, que deberá disponer, al menos, del título de FP de Técnico en Atención Sociosanitaria, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales o Títulos o Certificados de profesionalidad equivalentes.
- f) Si el centro o servicio no cuenta en su plantilla con una persona licenciada o con grado universitario en Medicina, deberá acreditar documentalmente su vinculación formal con un profesional de la misma titulación que le proporcione sus servicios.

3. Requisitos de funcionamiento: Además de los requisitos de los CRPSL:

- a) Deberá garantizarse la presencia de un monitor las 24 horas del día.

b) Existirá un documento que acredite la aceptación por parte del usuario de la realización del tratamiento, del programa terapéutico y del reglamento de régimen interior del centro y, en su caso, del traslado de centro.

F. Hospital de Salud Mental.

Además de los requisitos técnico-sanitarios comunes a todos los centros y servicios de salud mental y los comunes a centros con internamiento, deberán cumplir los requisitos específicos de los servicios que se integran en el centro.

Excepcionalmente el personal podrá ser compartido siempre que no impida el buen funcionamiento de los servicios que integran el centro. En este caso, deberá especificarse y justificarse claramente en la memoria descriptiva el personal y funcionamiento del centro y será preciso el informe favorable del Servicio de Inspección de la Consejería competente en materia de sanidad.

G. Centro Atención Especializada al Menor (CAEM).

1. Requisitos generales:

a) Los CAEM deberán cumplir los requisitos generales comunes a todos los centros y servicios establecidos en esta Orden, exceptuando la obligación de tener en la puerta de entrada una placa identificativa del centro.

b) Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Se encontrarán próximos a los centros sanitarios, educativos y servicios comunitarios o, en su defecto, estarán adecuadamente comunicados para permitir su normal utilización, salvo que el programa de intervención social exija otro emplazamiento.

2º Todos los centros deberán tener instalación de agua corriente, con presión suficiente y con disponibilidad de agua caliente en aseos y cocina.

3º Las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario de los CAEM se acomodarán, en cuanto a sus condiciones de seguridad, a las exigencias derivadas de los problemas, características y necesidades de los menores para los que están destinados. Todas las ventanas tendrán cristales blindados y antigolpes.

2. Requisitos de planta física y de equipamiento.

a) Estos centros quedan excluidos del cumplimiento del punto A del apartado III del Anexo establecido en esta Orden.

b) Todos los CAEM contarán con:

1º Medidas de seguridad pasivas en ventanas, puertas y escaleras que eviten el riesgo de defenestración y faciliten el control de accesos.

2º Acceso específico a través de una puerta cerrada a la entrada del centro.

3º Material y equipamiento adecuado. La mayoría deberá ser ignífugo; como mínimo, los colchones y almohadas, así como sus fundas.

c) Todos los CAEM dispondrán de:

1º Área de recepción-administración, que contará con:

a) Un vestíbulo con zona de recepción y espera de visitas.

b) Un despacho para el director técnico.

c) Una sala de reuniones.

d) Una sala de visitas que garantice las mínimas condiciones de privacidad.

e) Aseos accesibles diferenciados por sexo.

2º Área de servicios generales, que tendrá:

a) Un comedor, con una superficie mínima de 30 m², respetando 2 m² por usuario.

b) Una cocina, con una superficie mínima de 20 m², que se adaptará a la legislación vigente y que contará, como mínimo, con un frigorífico con congelador, una lavadora, un horno-microondas, una cocina con placa vitrocerámica, de inducción o equivalente, un lavavajillas, un fregadero y mobiliario para guardar el menaje de cocina.

El servicio de manutención podrá estar concertado con empresas de servicio externo. En este supuesto, no sería necesario disponer de cocina, pero sí de un oficio para mantener los alimentos en buen estado de conservación.

c) Un cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.

d) Un almacén.

e) Vestuarios y aseos para personal, diferenciados por sexos.

3º Área residencial, que contará con:

a) Un control por planta para el personal, donde estará situado el sistema de recepción de llamadas y de aviso de seguridad.

- b') Habitaciones, individuales o dobles, con una superficie mínima útil, de 9 ó 15 m² respectivamente. Al menos, un 50% del total de las plazas del centro serán individuales. Deberán estar equipadas, como mínimo, con una cama de 0.90 m de ancho, una mesilla, un armario, una silla y una mesa por persona.
- c') Un cuarto de baño por cada 4 usuarios o fracción, con una superficie mínima de 6 m², y con paredes revestidas de un material impermeable, resistente y de fácil limpieza. Dispondrá, como mínimo, del siguiente equipamiento:
- a'') Un lavabo.
 - b'') Un inodoro, que estará encastrado en el suelo.
 - c'') Una ducha, cuyo brazo estará encastrado en la pared.
 - d'') Una puerta, que tendrá sistema de cierre, asegurando siempre que se pueda abrir desde fuera.
 - e'') Un espejo de material irrompible y que estará encastrado en la pared.
- d') Una sala de estar por cada 20 usuarios, con una superficie mínima de 20 m², dotada de sillones, mesas y sillas, así como de estanterías y televisor fijados a la pared.
- e') Una sala polivalente, como mínimo de 20 m².
- f') Un patio o espacio abierto, separado de la unidad por una puerta y que estará rodeado en su totalidad por un mecanismo que impida la salida del centro y, en caso de no estar situado en planta baja, la precipitación de los pacientes.
- 4º Área de atención especializada, que contará, como mínimo, con:
- a') Una sala de consulta y de zona de curas, que estará cerrada con llave, de forma que el acceso a ella sólo sea posible por personal autorizado. Tendrá como mínimo 15 m² y dispondrá de:
 - a'') Una mesa de entrevistas con dos sillas y el equipamiento necesario para el reconocimiento y exploración de los pacientes.
 - b'') Lavabo y camilla de exploración. Esta zona será de material lavable.
 - c'') El equipamiento y material básico de urgencias recogido en el apartado V del Anexo de la Orden.
 - d'') Un armario donde se custodien los medicamentos, que reunirá las condiciones de seguridad necesarias para que el acceso a las medicaciones sólo sea posible por personal autorizado.
 - b') Un despacho para el resto de los profesionales. Dispondrá del material necesario para la realización de pruebas psicológicas.
 - c') Una sala de informática y estudio.
 - d') Taller de actividades.
 - e') Sala de psicomotricidad y expresión corporal y gimnasio.

3. Requisitos de personal. Todos los CAEM dispondrán de los siguientes profesionales y especificaciones:

- a) Un director técnico, que será licenciado, diplomado o con grado universitario en áreas pedagógicas, psicológicas, sanitarias, sociales o educativas. Se encargará, además de sus funciones, de promover el cumplimiento de los objetivos programados y asegurar la coordinación con el resto de recursos sociales, educativos y sanitarios.
- b) Una persona licenciada o con grado universitario en Medicina y Cirugía especialista en Psiquiatría.
- c) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología.
- d) Una persona diplomada o con grado universitario en Enfermería, que deberá estar presente físicamente durante uno de los turnos todos los días.
- e) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social.
- f) Una persona diplomada o con grado universitario en Educación Social.
- g) Monitores que deberán disponer, al menos, del título de Técnico en Atención Socio-sanitaria, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico Superior en Integración Social o Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales o títulos o certificados de profesionalidad equivalentes. Habrá 1 por cada 4 menores en turno de día y 1 por cada 8 menores en turno de noche. La ratio deberá garantizar la presencia efectiva de los mismos, así como las rotaciones de turnos, fines de semana y bajas.
- h) Una persona con titulación de formación profesional de Gestión Administrativa o titulación equivalente.
- i) Personal propio o concertado que garantice los servicios complementarios de cocina, limpieza, lavandería y mantenimiento.

4. Requisitos de funcionamiento.

- a) Además del cumplimiento de los requisitos generales de funcionamiento comunes a todos los centros y servicios recogidos en esta Orden y del cumplimiento de los requisitos de funcionamiento comunes de los centros y servicios con internamiento, excepto que el director técnico sea designado entre el personal sanitario del mismo, todos los CAEM dispondrán de:

1º Una memoria descriptiva en la que se incluya, además de los datos exigidos con carácter general, la metodología de intervención y evaluación, los recursos materiales, así como los datos básicos del centro y del entorno.

2º Un Reglamento de régimen interno o de funcionamiento, que deberá tener el siguiente contenido:

- a) Las reglas de convivencia incluirán el sistema de recogida de quejas, peticiones y sugerencias;
- b) El régimen disciplinario, las medidas educativas correctoras y el procedimiento de aplicación de las mismas;
- c) El sistema de participación de los usuarios.

Se deberá informar del reglamento de régimen interno al menor que ingrese en el centro, en un lenguaje comprensible y adecuado a sus condiciones.

3º Un registro de usuarios en el que figurarán las personas residentes, así como las altas y bajas. El sistema de registro puede estar informatizado, siempre que se garantice la confidencialidad, el correcto mantenimiento, la integridad y la seguridad de los datos contenidos en el mismo.

4º Un archivo de expedientes de usuarios, que permitirá guardar los expedientes personales y garantizar la confidencialidad y la seguridad establecida en la normativa vigente. El expediente personal de cada menor contendrá el Plan de Intervención Individualizado (PII), los documentos de carácter educativo, social y sanitario sobre el menor disponibles en el momento del ingreso y cuantos se obtengan a lo largo de su estancia en el centro o servicio. Cuando el menor abandone el centro, el expediente será remitido a la Delegación Provincial competente de la provincia que tutela al menor en caso de ser menores tutelados o a la Unidad de Salud Mental Infanto Juvenil que propuso el ingreso en el centro.

El PII deberá establecer, al menos, los objetivos del ingreso, la intervención a realizar, sus fases y su metodología, la evaluación y seguimiento del menor, así como el tratamiento psicoterapéutico necesario.

5º Un registro de historias clínicas, que deberán cumplir la legislación vigente en materias de historia clínica y documentación sanitaria y de protección de datos. Cuando el menor abandone el centro, la historia clínica será remitida a la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil que vaya a realizar el seguimiento del menor.

6º Un Plan Anual de Programación de Actividades, que incluirá la programación de las actividades que constituyen la actuación educativa del centro o servicio para el año.

7º Una memoria anual, que recogerá todas las actuaciones que se hayan realizado en el centro durante el año inmediatamente anterior.

8º Un libro de incidencias con hojas numeradas, que deberá diligenciarse y sellarse previamente a su utilización por la Delegación Provincial correspondiente. Este libro podrá ser sustituido por sistemas de registro informático. Mensualmente se imprimirán en papel los datos registrados informáticamente del mes anterior, en folios numerados y previamente sellados por la Delegación Provincial correspondiente. Una vez impresos los datos, los folios deberán ser sellados y firmados por el responsable técnico del centro o servicio.

9º Un registro de equipamiento y de su mantenimiento.

b) El acceso al CAEM se regirá por lo siguiente:

1º Podrán acceder a estos centros los menores de 12 a 18 años que residan en Castilla-La Mancha con trastornos severos del comportamiento y cuyas conductas conflictivas provoquen un deterioro significativo en el funcionamiento cotidiano en los distintos ámbitos donde transcurre la vida del menor cuando se han superado todas las posibilidades de solución de la propia persona, de su familia y de los recursos especializados que se le pueden ofrecer en su propio entorno. De manera excepcional podrá acceder un menor de menos de 12 años.

2º El acceso de un menor a estos centros se propondrá por la Unidad de salud mental infanto-juvenil o por el equipo interdisciplinar de menores de la Delegación correspondiente en el caso de menores tutelados o bajo la guarda de la Administración.

3º Para el ingreso de un menor se requerirá una autorización judicial por el Juez de primera instancia.

c) El ingreso a un CAEM se regirá por los siguientes puntos:

1º El ingreso se autorizará por una Comisión de Valoración, Evaluación y Seguimiento, que se encargará del procedimiento de ingreso y del seguimiento de la evolución.

2º La comisión estará formada por:

a) Presidente, que será el director del centro de atención especializada a menores.

b) Vocales: el psiquiatra y el psicólogo del centro de atención especializada a menores, un técnico de la Dirección General de la Familia, el técnico de referencia de la Delegación provincial competente en materia de menores cuando se trate de un menor tutelado y un técnico de alguna de las Unidades de Salud Mental Infanto-juvenil a propuesta del Director General del SESCAM competente en materia de atención sanitaria.

c) Secretario, que será un trabajador social o educador social del centro y será designado por el director del mismo.

3º La comisión podrá solicitar la colaboración de otros profesionales, con voz pero sin voto, como puede ser un representante de los Servicios Sociales a nivel local, en el caso de un menor no tutelado, o el facultativo de la Unidad de Salud Mental Infanto-juvenil que ha propuesto el ingreso.

4º La comisión se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad trimestral. No obstante, se podrá convocar con carácter extraordinario cuando las circunstancias especiales así lo requieran.

5º El funcionamiento de la comisión se adecuará al régimen previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

H. Vivienda supervisada.

1. Todas las viviendas supervisadas deberán cumplir los requisitos generales establecidos dentro de los requisitos comunes a todos los centros y servicios establecidos en esta Orden, excepto la obligación de tener en la puerta de entrada de la vivienda una placa identificativa del centro.

2. Requisitos de planta física y de equipamiento.

a) Quedan excluidos los requisitos comunes de los centros y servicios con internamiento establecidos en esta Orden.

b) Todas las viviendas dispondrán de:

1º Habitaciones. Pueden ser individuales o dobles. Deberán estar equipadas, como mínimo, con una cama de 0.90 cm de ancho, una silla, un armario y una mesilla por persona.

2º Cuartos de baño. Contará con un cuarto de baño por cada 4 personas o fracción, que deberá estar equipado con un lavabo, un baño o ducha y un inodoro.

3º Una sala de estar con una superficie no inferior a 20 m².

4º Cocina. Contará, como mínimo, con un frigorífico, una lavadora, un horno-microondas, una placa vitrocerámica, un fregadero y mobiliario para guardar el menaje de cocina.

3. Requisitos de personal.

Todas las viviendas deberán tener un monitor residencial, que deberá disponer, al menos, del título de FP de Técnico en Atención Sociosanitaria, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales o Títulos o Certificados de profesionalidad equivalentes. Este profesional deberá estar de presencia física el tiempo necesario para garantizar la supervisión de las personas que residan en la vivienda y de forma localizada durante las 24 horas del día.

4. Requisitos de funcionamiento.

a) El acceso de estos pacientes a estas viviendas supervisadas estará condicionado a la remisión desde las unidades de salud mental, según determine el protocolo de derivación, en el que se recoge el objetivo de la derivación al centro, así como la situación clínica, social y de funcionamiento psicosocial de cada persona.

b) Estas viviendas estarán coordinadas con los centros y servicios de atención a la salud mental, otros centros sanitarios y sociales, recursos de rehabilitación e integración laboral y recursos residenciales de su área y zona sanitaria y social.

c) El monitor residencial trabajará en coordinación con los profesionales de los centros donde sean atendidos los usuarios de la vivienda.

d) Todos los pacientes tendrán un plan individualizado de atención residencial, que recogerá el funcionamiento, la capacidad y los apoyos comunitarios, así como los objetivos y actividades a seguir en la vivienda.

e) Se garantizará el mayor grado posible de autogestión de los usuarios en la organización de las actividades: actividades de limpieza, lavado de ropa, preparación de comidas, realización de compras y demás tareas domésticas así como las de ocio y tiempo libre.

I. Residencia comunitaria.

1. Todas las residencias comunitarias deberán cumplir los requisitos generales establecidos dentro de los requisitos comunes a todos los centros y servicios establecidos en esta Orden.

2. Requisitos de planta física y de equipamiento.

a) Quedan excluidos los requisitos comunes de los centros y servicios con internamiento establecidos en esta Orden.

b) Todas las residencias dispondrán de:

1º Área de Dirección-Administración, que contará con:

- a) Un vestíbulo con zona de recepción y espera de visitas.
- b) Un despacho para el director técnico.
- c) Un despacho para el resto de los profesionales.
- d) Una sala de reuniones.
- e) Una sala de visitas que garantice las mínimas condiciones de privacidad.
- f) Aseos accesibles diferenciados por sexo.

2º Área Residencia, que dispondrá de:

a) Un control para el personal de la residencia. Dispondrá de sistema de recepción de llamadas y aviso de seguridad.

b) Habitaciones. Serán individuales o dobles, con una superficie mínima útil, sin computar el espacio del cuarto de baño de 10 ó 16 m² respectivamente. Al menos, un 15%, del total de las plazas del centro, serán individuales. Deberán estar equipadas como mínimo con una cama de 0.90 m de ancho, una mesilla, un armario de 0.80 m de ancho, una silla y una mesa por habitación.

Todas las habitaciones deben tener enchufe eléctrico, sistema de iluminación adecuado y un sistema de alarma con un dispositivo de activación de personal.

c) Un cuarto de baño por cada 4 personas o fracción, que deberá estar equipado con un lavabo, un baño-ducha y un inodoro. Tendrá una superficie mínima de 6 m² y serán accesibles.

Las paredes estarán revestidas de un material impermeable, resistente y de fácil limpieza.

d) Una sala de estar por cada 20 usuarios, con ventilación e iluminación natural, con una superficie mínima de 20 m², dotada con sillones, mesas, sillas, estanterías y televisor, estos últimos fijados a la pared.

e) Una sala polivalente, como mínimo de 30 m² respetando un mínimo de 2 m² por usuario.

3º Área de Atención Especializada: Como mínimo contará con:

a) Un depósito de medicamentos, que estará cerrado con llave.

b) Una sala de Terapia Ocupacional. Se ajustará a lo dispuesto en la Orden 26/11/2008 de la Consejería de Salud y Bienestar Social que regula los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de terapia ocupacional.

4º Área de Servicios Generales:

a) Un comedor, con una superficie mínima de 30 m², respetando 2 m² por usuario.

b) Una cocina, con una superficie mínima de 20 m², que se adaptará a la legislación vigente. El servicio de manutención podrá estar concertado con empresas de servicio externo. En este supuesto, no sería necesario disponer de cocina, pero sí de un oficio para mantener los alimentos en buen estado de conservación.

c) Un cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.

d) Un almacén.

e) Vestuarios para personal.

3. Requisitos de personal.

a) Un director, que será licenciado o diplomado universitario.

b) Un director o responsable técnico, que será algún miembro del equipo, licenciado o diplomado que seguirá las directrices marcadas desde la Dirección de la residencia comunitaria.

c) Una persona licenciada o con grado universitario en Psicología.

d) Una persona diplomada o con grado universitario en Trabajo Social.

e) Una persona diplomada o con grado universitario en Terapia Ocupacional.

f) Una persona con titulación de Técnico en Integración Social para centros que superen las 40 personas.

g) Monitores-residenciales, que deberán disponer, al menos, del título de FP de Técnico en Atención Sociosanitaria, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales o Títulos o Certificados de profesionalidad equivalentes. Estas personas deberán estar en presencia física, como mínimo, uno por cada 15 plazas en turno de mañana y tarde y uno por cada 20 plazas en turno de noche.

h) Una persona con titulación de FP de Gestión Administrativa o titulación equivalente.

i) Asimismo el centro o servicio tendrá que garantizar, con personal propio o concertado, los servicios complementarios de cocina, limpieza, lavandería y mantenimiento.

4. Requisitos de funcionamiento.

a) El acceso a estos centros residenciales estará condicionado al protocolo de derivación remitido desde las unidades de salud mental, en el que se recoge el objetivo de la derivación al dispositivo, así como la situación social, clínica y de funcionamiento psicosocial de cada persona.

b) Estarán coordinadas con los centros y servicios de atención a la salud mental, otros centros sanitarios y sociales, recursos de rehabilitación e integración laboral y recursos residenciales de su área sanitaria y social.

- c) El personal de apoyo trabajará en coordinación con los profesionales de los centros donde sean atendidos los usuarios de la residencia.
- d) Todos los usuarios tendrán un plan individualizado de atención residencial, que recogerá el funcionamiento, la capacidad y los apoyos comunitarios, así como los objetivos y actividades a seguir en la vivienda.
- e) Se garantizará el mayor grado posible de autogestión de los usuarios en la organización de las actividades: actividades de limpieza, lavado de ropa, preparación de comidas, realización de compras y demás tareas domésticas así como las de ocio y tiempo libre.

V. Equipamiento y material básico de urgencias.

1. Equipo para apertura de la vía aérea y ventilación:

- a) Tubos orofaríngeos (Guedel), nº 2, 3 y 4.
- b) Ventilador manual, tipo balón, con válvula unidireccional, con conexión estándar 15/22 mm. Posibilidad de ventilación FIO₂ de 100%, con bolsa reservorio para oxígeno, mediante conexión a fuente de oxígeno.
- c) Mascarilla transparente para ventilación artificial, provista de bordes almohadillados que facilite el sellado hermético; tamaño adulto.
- d) Equipo de oxígeno, al menos con una botella de oxígeno de 200 l., con caudalímetro manorreductor y sistema de aspiración 500 mm de Hg permitiendo de forma simultánea e independiente la administración de oxígeno y la función de aspiración.
- e) Sondas de aspiración endotraqueal.
- f) Mascarillas de oxígeno con FIO₂ regulable.
- g) Tubo de goma para conexión mascarilla-caudalímetro.

2. Equipo para soporte circulatorio:

- a) Fonendoscopio.
- b) Esfigmomanómetro.
- c) Cánulas intravenosas con catéter externo a la aguja nº 14, 16, 18, 20 y 22.
- d) Sistema de goteo.

3. Medicamentos:

- a) Adrenalina/epinefrina 1 mg/ml, ampollas 1 ml.
 - b) Metilprednisolona 40 mg, ampollas.
 - c) Nitroglicerina 0.4 mg, comprimidos sublinguales.
 - d) Diazepam 10 mg, ampollas 2 ml.
 - e) Glucosa al 50%, envase 100 ml.
 - f) Suero fisiológico 0.9%, frasco 500 ml.
-